



CI 100-202400365

**ACUERDO N° 565**  
**22 de agosto de 2024**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS”**

La Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL del Municipio de CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 780 de 2016, y el Acuerdo 406 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 122 y 125, establecen respectivamente, que todo empleo público deberá tener funciones detalladas en la ley o reglamento, y que, por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado deben ser de carrera, a excepción de los de elección popular, trabajadores oficiales, libre nombramiento y remoción y los demás especificados en la ley.
2. Que el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994 establece en relación con estructura organizacional de las Empresas Sociales del Estado, tres grandes áreas que son dirección, atención al usuario en relación con la prestación de los servicios de salud y logística en relación con el apoyo administrativo y operativo para la adecuada prestación del servicio.
3. Que mediante la Ordenanza 21 del 27 de agosto de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital San Vicente de Paúl de Caldas Antioquia en Empresa Social del Estado del orden Departamental, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, según lo estipulado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública, descentralizada, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
5. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- establece que “la estructura organizacional es entendida como el conjunto de dependencias y sus funciones, las cuales deben responder a los propósitos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y efectividad para la prestación de los servicios por parte de las entidades, logrando la satisfacción de las necesidades de la comunidad”.



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66  
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospitaldaldas.gov.co](http://www.esehospitaldaldas.gov.co)



SC4867-1



6. Que el Acuerdo N° 002 del 13 marzo de 1997 adopto la estructura orgánica de la entidad, en cuyos considerandos se reitero que es competencia de la Junta Directiva determinar la estructura orgánica – funcional de la Entidad.
7. Que mediante Acuerdo N° 515 del 28 de mayo de 2021, se adoptó la nueva Infraestructura Orgánica, de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas- Antioquia y se establecen las funciones generales de sus dependencias, la cual es indispensable para el correcto funcionamiento y asignación de roles de los servidores públicos.
8. Que, dentro de este correcto funcionamiento, la E.S.E debe contar con el cumplimiento de las normas emanadas por el legislador y autoridad competente en procura de que cada decisión adoptada por el Representante Legal, y aprobación de Junta Directiva se encuentren acorde con la norma.
9. Que, de conformidad con lo anterior, el Artículo 23 de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario dentro de sus disposiciones legales contempla la garantía de la función pública, entendiendo esta con una finalidad, de (...) Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes”.
10. Que de acuerdo con lo anterior, el buen funcionamiento de la entidad, debe ir acorde con los principios y finalidades de la función pública, también se debe tener claro que, los servidores que ejerzan sus funciones, son sujetos disciplinables, por lo que se deben impartir acciones correctivas y preventivas para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.
11. Que la Ley 1952 de 2019, en su artículo 93, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, lo siguiente: *“Artículo 93. (Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2.021) Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del mas alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.*



12. Que mediante Acuerdo N° 551 del siete (7) de diciembre de 2.023, se creó la Unidad de Control Disciplinario Interno en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas – Antioquia.
13. Que, con ocasión a lo anterior, el Acuerdo N° 558 del 2024, adicionó el Acuerdo N° 515 de 2024, ajustando las funciones generales de la Subgerencia Administrativa y Financiera, Subgerencia de Servicios de Salud y funciones generales de la Gerencia
14. Que mediante Acuerdo N° 559 de 2024, se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la E.S.E.
15. Que en el citado Acuerdo (551-2024), se resolvió, en su artículo primero (1º), “Crear la Unidad de Control Disciplinario Interno en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, integrada por el Subgerente de Servicios de Salud, quien realizará la etapa de instrucción; el Subgerente Administrativo y Financiero, quien realizará la etapa de juzgamiento; y el Gerente, quien será el responsable de las decisiones en sede de segunda instancia.”.
16. Que, para este caso, los cargos de las Subgerencias eran quienes realizarían la etapa de juzgamiento e instrucción, no obstante, tales cargos en el ejercicio de sus funciones se encontrarían en la mayoría de casos en un conflicto de competencias e impedimentos.
17. Que la facultad disciplinaria de conformidad con la Ley 1952 de 2019 requiere la calidad de abogado, perfiles que no exige el actual Manual de funciones de la E.S.E para los cargos de las dos subgerencias, hecho que dificulta la ejecución de las labores propias de instrucción y juzgamiento en cuanto a que, necesariamente, si se quiere adelantar un proceso disciplinario respetuoso de las garantías legales y en forma técnica, deberán contar con el apoyo de personal con formación jurídica, hecho que les limita su capacidad de actuar.
18. Que para este caso, los cargos de las Subgerencias eran quienes realizarían la etapa de juzgamiento e instrucción, no obstante, tales cargos en el ejercicio de sus funciones se encontrarían en la mayoría de casos en un conflicto de competencias, aunado a ello, su perfil no corresponde a perfil de abogado hecho que dificulta la ejecución de las labores propias de instrucción y juzgamiento en cuanto que, necesariamente, si se quiere adelantar un proceso disciplinario respetuoso de las garantías legales y en forma técnica, deberán contar con el apoyo de personal con formación jurídica, hecho que les limita su capacidad de actuar.



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66  
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospitalcaldas.gov.co](http://www.esehospitalcaldas.gov.co)



SC4887-1

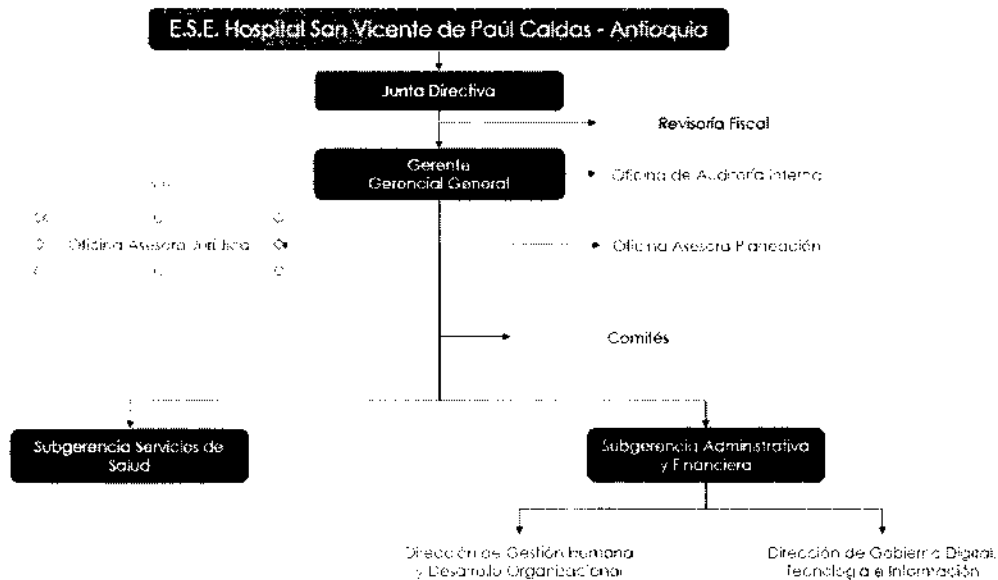


19. Que el hecho de no contar dentro de la Entidad con algún organismo que permita ejercer la función disciplinaria dentro de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas – Antioquia impide que la organización pueda ejercer la función administrativa del ejercicio de la potestad disciplinaria, hecho que genera como consecuencia, el hecho de que no se cuente con los mecanismos ni herramientas jurídicas que permitan garantizar la salvaguarda de la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función de los sujetos disciplinables en el marco del ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus deberes, respeto de las prohibiciones y el acatamiento del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses establecidos en las Constitución Política y en las leyes, impide que pueda garantizarse dentro de la Institución, como legalmente corresponde, el ejercicio de la función pública.
20. Que, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, se realizó un estudio técnico de necesidades de la E.S.E, el cual en su primera fase se encuentra la implementación de Control Interno Disciplinario, el cual sustenta la modificación del empleo de Profesional Universitario adscrito a la Oficina Asesora Jurídica Código 219 grado 02, el cual tendrá la denominación de Profesional Especializado Código 222 grado 07, adscrito a la Gerencia asumiendo las funciones de instrucción de los procesos disciplinarios.
21. Que, de otro lado, se hace necesario adicionar al Manual de Funciones del Jefe de Oficina Asesora Jurídica, las funciones de juzgamiento del proceso disciplinario, así como las respectivas para el Profesional Especializado.
22. Que lo anterior, se realiza acorde con la Ley 1952 de 2019, que establece que, toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe ejercer funciones disciplinarias y que la estructura de la entidad permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.





23. Que, de acuerdo con lo anterior, la norma prevé que la etapa de instrucción y juzgamiento sea adelantada por diferentes funcionarios, de manera que, con ello, se garantice independencia en el ejercicio de las funciones.
24. Que corresponde a la Junta Directiva, con fundamento en las facultades otorgadas mediante el acuerdo 406 del 27 de noviembre del 2015, determinar la estructura orgánica de la Institución y señalar las funciones generales de sus dependencias.
25. Que la actual estructura organizacional está conformada por ocho dependencias y su correspondiente organigrama así:



En el primer nivel se encuentra la Gerencia con sus líneas de staff:

- Oficina de Auditoría Interna
- Oficina de Planeación y Calidad
- Oficina de Jurídica

En el segundo nivel se encuentran las Subgerencias:

- Subgerencia de Servicios de Salud
- Subgerencia Administrativa y Financiera

En el tercer nivel se encuentran las Direcciones

- Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
- Dirección de Gobierno Digital, Tecnología e Información



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66

Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)



SC48871



26. Que, en cumplimiento de lo anterior, el estudio técnico que arroja las necesidades de la entidad, la E.S.E resolvió, la modificación de la denominación del empleo de un Profesional Universitario a un Profesional Especializado adscrito a la Gerencia, adicionalmente, informando que en la actualidad la E.S.E cuenta con recursos propios para sufragar la diferencia salarial el cual garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender los mismos.
27. Que la implementación de Control Interno Disciplinario se realizará en la Etapa de Instrucción con un Profesional Especializado y en la etapa de Juzgamiento será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, requiriendo para lo que compete a la modificación de la estructura solo lo relacionado con la etapa de instrucción.
28. Que de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas se hace necesario, realizar la modificación de la denominación del empleo de Profesional Universitario código 219, grado 02, con naturaleza de empleo de Carrera – Provisional, nivel profesional y salario de \$4.595.836 que se encuentra adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, y ajustar la estructura y planta de cargos determinando esta nueva denominación del empleo como Profesional Especializado Código 222 grado 07, con naturaleza del empleo de Carrera – Provisional, nivel especializado y salario de \$7.077.097, adscrito a la Gerencia, en función de preservar la garantía de la doble instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad.

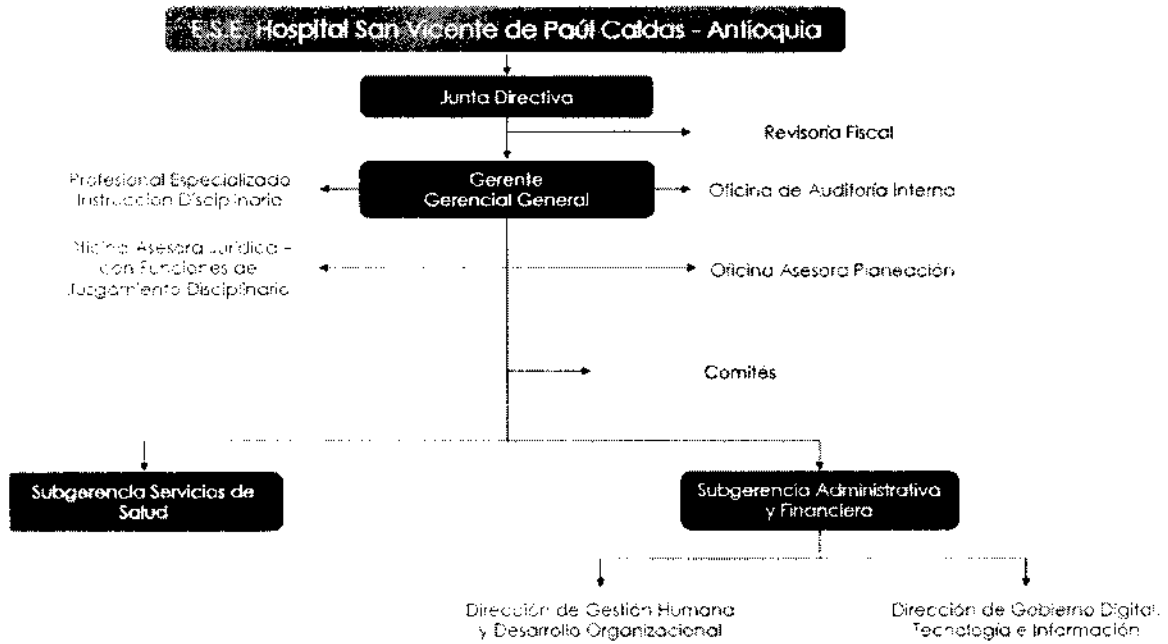
En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°:** Adoptar la modificación de la Estructura Orgánica de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas – Antioquia, así:

**ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA.** Para el desarrollo de sus funciones, la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, se tiene la siguiente estructura organizacional conformada por seis dependencias y su correspondiente organigrama:





En el primer nivel se encuentra la Gerencia con sus líneas de staff:

- Oficina de Auditoría Interna
- Oficina Asesora de Planeación y Calidad
- Oficina Asesora Jurídica con funciones de Juzgamiento disciplinaria
- Profesional especializado en Instrucción Disciplinaria

En el segundo nivel se encuentran las Subgerencias:

- Subgerencia de Servicios de Salud
- Subgerencia Administrativa y Financiera

En el tercer nivel se encuentran las Direcciones

- Dirección de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
- Dirección de Gobierno Digital, Tecnología e Información

**ARTÍCULO 2°:** Una vez se realice las modificaciones pertinentes, el empleo de Profesional Universitario Código 219, grado 02 que se encuentra dentro de la Oficina Asesora Jurídica con naturaleza de empleo Carrera (Provisional), de nivel profesional, con un salario de 4.595.836, se suprimirá, con el fin de generar una nueva denominación de Profesional Especializado, el cual quedara así:

° DE PLAZAS DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA DEL EMPLEO	NIVEL	SALARIO



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66  
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospitalcaldas.gov.co](http://www.esehospitalcaldas.gov.co)



SC4867-1



Uno (1)	Profesional Especializado Oficina de Control Interno Disciplinario	222	07	CAR	Profesional Especializado	\$7.077.097
---------	--	-----	----	-----	---------------------------	-------------

**ARTÍCULO 3°:** Realizar los ajustes correspondientes al Manual de Funciones y Competencias Laborales, así como en la planta de cargos.

**ARTÍCULO 4°:** Los demás Artículos del Acuerdo N° 515 del 28 de mayo de 2021 continúan igual.

**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**  
Presidenta Junta Directiva

  
**LAURA ISABEL MARÍN SIERRA**  
Secretaria Junta Directiva

